



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Violencia Intrafamiliar
Solicitante	Yudy Astrid Hernández Londoño
Convocado	Julián Sánchez Hernández
Radicado	05001-31-10-011-2022-00377-00
Instancia	Consulta
Providencia	Interlocutorio N° 621
Temas y Subtemas	El Despacho Atiende al Llamado Constitucional de Preservar la Unidad Familiar y Proteger a la Mujer, Así Mismo Ejerce Control de Legalidad Sobre la Actuación Administrativa.
Decisión	Mantiene la Sanción Pecuniaria Interpuesta

La Comisaría de Familia Cinco Castilla, ha remitido a los jueces de familia, correspondiéndole de suerte a esta sede judicial el expediente de las diligencias que por reincidencia en violencia intrafamiliar instauró la señora YUDY ASTRID HERNÁNDEZ en contra del señor JULIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

Siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, procede el despacho a resolver el grado de consulta en la causa administrativa que fue definida por la Comisaría antes referida.

ANTECEDENTES

1. El día 15 de diciembre de 2021, la señora YUDY ASTRID HERNÁNDEZ LONDOÑO formuló ante la Comisaría de Familia Cinco Castilla, denuncia por hechos de Violencia Intrafamiliar por parte del señor JULIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, con el fin de que se le diera trámite al

incidente de incumplimiento por violencia intrafamiliar por el eventual incumplimiento a la medida de protección definitiva que fue impuesta, y que ahora en virtud de la Consulta fue remitida a esta judicatura.

2. Ante los hechos de reincidencia denunciados, la Comisaría de Familia, mediante proveído de la misma fecha, dio inicio al trámite incidental por incumplimiento a la medida de protección proferida por ese despacho mediante resolución N° 177 del 25 de julio de 2019; y mediante auto N°636 dictó medidas de protección provisionales; citó al señor JULIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ a descargos y, por último, señaló fecha para realizar la audiencia de fallo.

Lo así resuelto le fue notificado a la denunciante de manera personal en la misma fecha y al denunciado por aviso que fue fijado en la puerta de entrada el 03 de enero de 2022, tal y como consta en el informe que obra en el expediente.

3. Adelantado el trámite incidental bajo las directrices de la Ley 294 de 1996, el 22 de junio de 2022, se llevó a cabo la audiencia de fallo mediante la cual declaró responsable al señor JULIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ del incumplimiento a las medidas de protección referidas y lo sancionó con multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales a favor de la Tesorería de Rentas Municipales de Medellín, entre otras medidas de protección dispuestas a favor de la señora YUDY ASTRID HERNÁNDEZ LONDOÑO.

4. De la foliatura se verifica que la denunciante fue notificada por estrados y el denunciado por correo electrónico el 30 de junio de 2022 a las 5:27 PM.

5. Surtido el trámite legal correspondiente, el asunto fue remitido a los jueces de familia – reparto- de esta ciudad, con el fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta, habiéndole correspondido a este despacho conocer del asunto.

Ahora procede resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 16 de la ley 1257 de 2008, toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Es así como el artículo 5º de la misma ley, modificado por el artículo 17 de la ley 1257 de 2008, advierte que, si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar, además, también podrá imponer, según el caso, las medidas allí señaladas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la citada ley.

Por su parte, el artículo 7º de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la ley 575 de 2000, indica que, el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

"a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición..."

Pues bien, conoce este despacho, en sede de consulta, de la revisión de la multa impuesta al señor JULIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ por incumplimiento a las medidas de protección ordenadas por la Comisaría de Familia Cinco Castilla, mediante Resolución N° 056 del 08 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001, canon que remite al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual habilita al operador jurídico -Juez de Familia- para que decida si mantiene o revoca la sanción impuesta.

Como primera medida, esta instancia judicial observa apego al rigor procesal fijado por la ley 294 de 1996 y ley 575 de 2000, la Comisaría de Familia Cinco Castilla mantuvo el debido proceso garantizando a las partes en conflicto la publicidad de las actuaciones y la contradicción de las pruebas sobre las que finalmente se fundó la resolución sancionatoria.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene que la señora YUDY ASTRID HERNÁNDEZ LONDOÑO, el día 15 de diciembre de 2021, se presentó ante la Comisaría, denunciando nuevos hechos de violencia intrafamiliar perpetrados en su contra por el señor JULIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ donde manifestó lo siguiente: *"el 20 de noviembre de 2021 se fue de la casa, y el 21 de noviembre el señor Julián trajo un cerrajero y me iba a dañar las puertas para entrarse a la fuerza y llamé la 123 pedí ayuda e inmediatamente llegó la ayuda, y cuando vieron la medida de protección y le dijeron que no tenía nada que hacer allá le dijo a la policía...me anda buscando donde mi familia y donde las cuentas de la peluquería, como no le dan razones mías, él les dice que a bueno tranquilas que yo en algún día la tengo que encontrar así sea al otro lado del río, a mi hermana le dijo que necesitaba encontrarme para arreglar unos asunticos pendientes que tiene conmigo, y se la pasa diciendo que me iba a buscar por todos lados y hacerme la vida imposible que no me iba a dejar en paz".*

Por su parte, el señor JULIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, no rindió descargos ni justificó su ausencia a la diligencia que fue citado y que se le notificó debidamente.

De lo anterior se colige que la sanción pecuniaria impuesta al señor JULIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, es considerada por esta célula judicial a todas luces viable dado el incumplimiento a las medidas de protección impuestas por la Comisaría de Familia Cinco Castilla, consistentes en la conminación a abstenerse en todo momento de proferir agresiones físicas o verbales a la señora YUDY ASTRID HERNÁNDEZ LONDOÑO, pues en el plenario quedó demostrado no solo con los hechos narrados por la convocante sino también con la aptitud negativa asumida por el convocado al no asistir a la diligencia de descargos, y lo que queda claro para este despacho es que los conflictos entre la pareja son constantes e inaceptables.

Resultando así acertada la decisión de la Comisaría de ratificar todas las medidas impuestas, mismas que en este caso se tornan urgente para esta judicatura.

Corolario de lo expuesto en precedencia, la multa impuesta al señor JULIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ se mantendrá incólume, tanto más cuanto que la misma se ajusta a la ley sustancial, y goza de racionalidad y proporcionalidad, toda vez que el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la ley 575 de 2000, señala que el incumplimiento de las medidas de protección, por primera vez, dará lugar a la sanción de multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, y en este caso se le sancionó con dos salarios mínimos legales mensuales.

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de la ciudad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER la sanción impuesta al señor JULIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 14218965, mediante Resolución N° 056 del 08 de marzo de 2022 proferida por la Comisaría de Familia Cinco Castilla.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por estados.

TERCERO: DEVOLVER las presentes diligencias a su lugar de origen una vez esté ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552fa707b8b632dd7bde5c24a89fb319a7f98880c237425ce6989abea6977172**

Documento generado en 18/08/2022 02:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>